

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0016300
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

- 1º. Se adecuará el numeral A del hecho cuarto de la demanda, con respecto al número del pagaré correcto.
- 2º. En igual sentido, se aclarará el numeral A de la pretensión segunda.
- 3º. Toda vez que de los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5368509 y 01N-5368355, se desprende en sus anotaciones 013 y 015, respectivamente, que existe embargo en proceso Responsabilidad Fiscal de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en contra del señor FREY LEON RODRIGUEZ VARGAS, de conformidad con el inciso 5 del numeral 1| del artículo 468 del Código General del Proceso, informará al despacho, bajo juramento, si en aquellos ha sido citado como acreedor, y de haberlo sido, la fecha de su notificación.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

